



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SETENTA Y UNO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Radicación: 1100140880712023-001-00.
Accionante: SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA
Accionada: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA,
INDUSTRIA Y COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Dentro del término previsto en el Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a proferir el fallo que en derecho corresponde, dentro de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **ROOSEVELT CALCETO OSPINA**, representante legal de la empresa **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA -SEVIN LTDA-** contra la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA INDUSTRIA Y COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.** por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

HECHOS:

1.- Indicó el accionante que el 18 de noviembre de 2022, radicó derecho de petición ante la Secretaría Distrital de Hacienda Industria y Comercio, petición que correspondió al consecutivo No. 2022ER66002701.

2.-Precisó que, a la fecha de presentación de la acción de tutela, ha transcurrido más del tiempo que señala el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, para ofrecer oportuna, completa y congruente respuesta con lo solicitado, sin embargo, la entidad accionada ha guardado silencio.

3.- Concluyó que la falta de respuesta oportuna, clara, completa y congruente que resuelva de fondo la petición elevada, vulnera el derecho fundamental de petición a la sociedad **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA -SEVIN LTDA-**.

Asunto: Tutela primera instancia
Accionante: SEVIN LTDA
Accionada: SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ
Radicado: 1100140880712023-001-00.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA.

1.- De la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

1.- Precisó la entidad accionada que la empresa accionante elevó petición escrita ante la Secretaria Distrital de Hacienda, radicada bajo el consecutivo 2022ER081930O1 del 17 de marzo de 2022,

2.- Agregó que, la Oficina de Gestión del Servicio de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, procedió a dar respuesta mediante oficio 2023EE002086O1 del 06 de enero de 2023 a los correos electrónicos contador@sevinltda.com y juridica@sevinltda.com, para lo cual anexa imagen de la respuesta remitida por la accionada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1. Cuestión previa.

1.- De conformidad con lo preceptuado por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991, así como el Decreto 1383 del 30 de noviembre de 2017, es competente el Despacho para pronunciarse sobre la solicitud de amparo deprecada, por el lugar de ocurrencia de los hechos.

2.- Ahora bien, la Constitución Política, en el artículo 86, ha consagrado la acción de tutela como un mecanismo en virtud del cual, cualquier persona, sea natural o jurídica, puede acudir ante los jueces, en todo momento y lugar, para que mediante un pronunciamiento preferente, breve y sumario, reclame la protección de sus derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública, o por un particular en los casos expresamente señalados por la ley.

3.- Es importante agregar, que la tutela se caracteriza por constituir un instrumento de carácter residual, que sólo opera cuando el afectado no

Asunto: Tutela primera instancia
Accionante: SEVIN LTDA
Accionada: SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ
Radicado: 1100140880712023-001-00.

disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

2. Problema jurídico:

1.- El problema jurídico se circunscribe en determinar si la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA INDUSTRIA Y COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.** vulneró el derecho de petición de la empresa **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA**, al no brindarle respuesta clara, concreta y de fondo a la petición elevada el 18 de noviembre de 2022.

3. Del derecho fundamental de petición:

1.- En lo que atañe al derecho de petición, el artículo 23 de la Constitución Política establece que *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*.

2.- La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto al derecho de petición estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Asunto: Tutela primera instancia
Accionante: SEVIN LTDA
Accionada: SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ
Radicado: 1100140880712023-001-00.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. *Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

2. *Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

PARÁGRAFO. *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.*

3.- La Corte Constitucional ha señalado como características del derecho de petición las siguientes:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión”.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine. (...).

4. Del caso concreto.

1.- Una vez valorado la totalidad de las pruebas que obran en el presente trámite tutelar para el Despacho está claro que:

Asunto: Tutela primera instancia
Accionante: SEVIN LTDA
Accionada: SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ
Radicado: 1100140880712023-001-00.

- La empresa **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA** elevó una petición ante la **Secretaría Distrital de Hacienda Industria y Comercio** el 18 de noviembre de 2022, que fue identificada bajo el consecutivo No. 2022ER660027O1.
- La **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, INDUSTRIA Y COMERCIO** dio respuesta clara, concreta y de fondo a la petición, el 06 de enero de 2023, la cual fue comunicada a SEVIN LITDA a los correos electrónicos contador@sevinltda.com y juridica@sevinltda.com de acuerdo con el certificado CERTIMAIL en el que consta la trazabilidad del mensaje electrónico.

2.- Así las cosas, lo primero que a advertir el Despacho es que, el derecho de petición, por mandato de la Constitución Política y la Ley, las entidades públicas y privadas, e incluso los particulares, se encuentran obligadas a dar respuesta oportuna, clara, concreta, de fondo y congruente a las peticiones que le hagan las personas sin importar el contenido de la decisión positiva o negativa a los intereses del peticionario.

3- En igual sentido ha de precisarse que la falta de notificación, la falta de enteramiento o conocimiento de la respuesta al accionante o peticionario, también se traduce en una vulneración del derecho fundamental de petición, por cuanto no se cumple el principio de publicidad, lo cual no es otra cosa que dar a conocer al peticionario la decisión adoptada por la entidad frente a lo solicitado por el interesado, sin importar cuál sea la decisión adoptada positiva o negativa a los intereses de éste. Por lo tanto, la no notificación o comunicación de la respuesta, es igual a no haber resuelto de fondo la petición y por consiguiente se vulnera este derecho fundamental.

4.- Corolario de lo anteriormente expuesto, advierte este Despacho, que la situación que dio origen a la presente acción se ha superado, tal y como se plasmó en precedencia, pues ya le fue enviada respuesta al petente,

Asunto: Tutela primera instancia
Accionante: SEVIN LTDA
Accionada: SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ
Radicado: 1100140880712023-001-00.

brindándosele la información requerida, configurándose de esa manera la carencia actual de objeto por hecho superado.

Así las cosas, es evidente que la acción constitucional en el presente caso, pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito para la protección judicial del derecho fundamental invocado, por consiguiente, se negará el amparo, dado que cualquier pronunciamiento u orden al respecto resultaría inane y carente de sentido, al no existir vulneración al derecho fundamental de petición de la empresa de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA**, quien actúa por intermedio de su representante legal **ROOSEVELT CALCETO OSPINA** y en consecuencia procederá este despacho a denegar la protección incoada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA Y UNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre del pueblo y por autoridad de la Constitución Política,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo derecho fundamental de petición a la empresa de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA**, quien actúa por intermedio de su representante legal **ROOSEVELT CALCETO OSPINA**, contra la **SECRETARIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.**, por **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO**, encontrándonos frente a un **HECHO SUPERADO** de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente fallo según lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991, informando a las partes la facultad que tienen de impugnarlo dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Asunto: Tutela primera instancia
Accionante: SEVIN LTDA
Accionada: SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ
Radicado: 1100140880712023-001-00.

TERCERO: De no ser impugnado el presente fallo, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PAOLA TATIANA MARTINEZ CORTES
JUEZA**

Nota. Se advierte que la presente decisión incorpora firma escaneada, en estricto acatamiento de las previsiones del Consejo Superior de la Judicatura y por virtud de la actual contingencia de salud pública.

JUZGADO 71 PENAL GARANTÍAS BOGOTÁ